

prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquier otra prohibición descrita en el artículo anterior que les sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

**Artículo 40. Multas y sanciones:** La o el Juez de Asuntos Municipales, El Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza; impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo estipule el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

#### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 41. Casos no previstos:** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 42. Socialización y Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación:** La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del mercado, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no se redame desconocimiento del mismo.

**Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores:** Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogado.

**Artículo 44. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

II. Se ordena la publicación del presente reglamento en el diario oficial para los efectos correspondientes. III.

Trascríbase el presente Acuerdo en forma certificada, para su debido cumplimiento y demás efectos legales. Y, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGAN, EXTIENDO FIRMO LA PRESENTE, EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, IMPRESA EN SU ANVERSO, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CAHABÓN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO,

Lic. Cesar Augusto Lucub Choc  
SECRETARIO MUNICIPAL



Mariano Caal Choc  
ALCALDE MUNICIPAL



(E-056-2018)-26-enero



## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente reglamento para el manejo de desechos sólidos municipales para el municipio de Santa María Cahabón, Departamento de Alta Verapaz.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

#### CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO, EN USO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 60-2017, DE FECHA 25 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VIGÉSIMO: El señor Alcalde Municipal Mariano Caal Choc, procede a informar al Honorable Concejo Municipal, que en virtud de la falta de reglamentación para el manejo de desechos sólidos municipales para el municipio de Santa María Cahabón, Departamento de Alta Verapaz con el propósito mantener el equilibrio con el medio

ambiente y la salubridad en el municipio y resulta necesario que se proceda a analizar y discutir el reglamento previamente elaborado y revisado por los asesores y el personal del Servicios Públicos no sin antes entregarles una copia a cada miembro del Concejo para su análisis. El honorable Concejo Municipal, luego de analizar y discutir el reglamento de manejo de desechos sólidos municipales y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Código Municipal establece: Servicio a los intereses públicos. Los Municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento urbano, poblacional y la concentración de actividades comerciales y servicios en el municipio de Santa María Cahabón han aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, lo cual requiere de una actualización del marco normativo municipal vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 del Código Municipal establece entre las atribuciones del de Concejo Municipal en su inciso a: La iniciativa, deliberación, y decisión de los asuntos municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9 del Código Municipal establece: que el Concejo Municipal es el Órgano Colegiado Superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

**POR TANTO:**

Con base a lo Considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Municipal, 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República por unanimidad de criterios y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros. Acuerda: I.- Emitir y aprobar el siguiente reglamento para el manejo de desechos sólidos municipales para el municipio de Santa María Cahabón, Departamento de Alta Verapaz.

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES  
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE  
ALTA VERAPAZ.**

**TÍTULO:  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I**

**Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento regula el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos del municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz; de acuerdo a la capacidad financiera de la Municipalidad.

**Artículo 2. Normas de observancia General:** Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para toda persona individual y jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del municipio de Cahabón cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

**Artículo 3. Obligatoriedad:** Los habitantes del Municipio de Cahabón, del departamento de Alta Verapaz, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la municipalidad de Cahabón, que en lo sucesivo dentro del presente reglamento se le denominara la municipalidad, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados por el presente Reglamento.

**Artículo 4. Interpretación:** Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala. **Acopio:** Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades. **Almacenamiento:** Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. **Reunión o acumulación:** de los desechos sólidos en un lugar, por tiempo determinado. **Áreas Públicas:** Los espacios de convivencia y uso general de la población. **Asedo Urbano:** El servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende la limpieza, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas. **Botadero de Desechos:** Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgo para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general. **Botadero o Basurero Clandestino:** Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos, lagos u otros. **Cacha:** Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización. **Chatarra:** Fragmento, pieza y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo. **Compactador:** Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado. **Contenedor:** Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, y su transporte al sitio de disposición autorizado. **Desechos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje. **Desechos domiciliarios:** Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores autorizados por la municipalidad. **Desechos Hospitalarios comunes:** Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, Centro de Salud o Puesto de Salud que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos, periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como también los desechos de restaurantes tales como envases restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas; desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa. **Objetos desecharables tales como platos plásticos, servilletas y otros similares.** **Desechos peligros:** Son aquellos desechos que llevan riesgo potencial a la salud del ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad. **Desechos Sólidos:** Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación. **Disposición final:** Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza. **Escombro:** Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reestructuración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados. **Foco de contaminación:** Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación. **Habitante:** Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes. **Reincidencia:** Incurrir de nuevo en una infracción al presente reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior. **Reciclaje:** Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. **Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso.** Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible. **Recolección Selectiva:** Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable. **Recolección:** Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento re-uso, o a los sitios de disposición final. **Relleno controlado:** Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y compacta en uno o varios frentes inclinados. **Relleno Sanitario Manual:** Es aquel sitio en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías alternas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente. **Ripio:** Casco o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirva para el recubrimiento de la basura. **Saneamiento:** Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un

sitio o terreno. Ve o que tiene en e Verteadero: Luga Artículo 5. Funciones sigue a. Regular calles y deberá b. Estable transpo público procedi c. Control d. Estable poblaci prograr que se maneje e. Coordin focos c Sobre l para d la disp g. Implen genere h. Promoción i. Establ reglar j. Promoc de des k. Quali sanea Artículo 6. La su competenc dirección de S problemática promoviendo eliminación d departamento que en esta nacional, en r Artículo 7. Proced a. El almacene recolección; c. El transpo d. La recupe e. El tratami f. La dispos Artículo 8. E jurídica y q Ministerio de Recursos N sólidos, sega para su auto

Artículo 9. 1 deberá cum

a. Sepa y mat servic b. Perm

Artículo 10: L para ese fin el fin de evitar qie tengan a En caso de e envueltos en

Artículo 11.1 y comercios sólidos que g establecimie dimensionad lugares don

Artículo 12. Individuales estos recipie para ser rec

Artículo 13 sólidos deb latas y vidri Municipales

Artículo 14 almacenami entregados

Artículo 15 comercios c aquello qu adecuadas de recolecc

Artículo 16 en el articul se vean afe

Artículo 17 masiva d' eventuales recipientes actividad; q como efect de su cond

Artículo 18 recipientes sólidos que Dicha disp Servicios M

Artículo 19 municipale de otras e disposicón

Artículo 20 permanece lo que a correspon lo cual se excavacion

sitio o terreno. **Vecino:** Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimonial de cualquier naturaleza. **Vertedero:** Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta. **Artículo 5. Funciones de la Municipalidad:** Para el manejo de los desechos sólidos la municipalidad tiene las funciones siguientes:

- a. Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, así como en las edificaciones nuevas que se autoricen, deberá preverse el depósito adecuado y accesible al recolector.
- b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de mercados, comercios, parques, plazas, calle y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el municipio, pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimiento específicos en cada caso.
- c. Controlar técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados.
- d. Establecer y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan; sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para su manejo adecuado.
- e. Coordinar con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del municipio;
- f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar para dar en concesión la operación y mantenimiento del vertedero de desecho sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autoricen;
- g. Implementar programas y actividades que tiendan a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada;
- h. Promover la clasificación, selección recuperación, reutilización y reciclaje de los desechos sólidos que así lo permitan;
- i. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desechos sólidos;
- j. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- k. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de desechos sólidos y saneamiento ambiental que se generen en el municipio.

**Artículo 6.** La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y dentro del ámbito de su competencia, es la encargada de vigilar, verificar y fiscalizar y hacer cumplir el presente Reglamento. La dirección de Servicio Públicos de la municipalidad, por los medios y con los recursos que disponga, afrontará la problemática ambiental del municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinado y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas que promuevan la eliminación de focos de contaminación de medio ambiente y prevengan su generación. Corresponde al departamento de recolección de basura ser el responsable y ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde la municipalidad, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

**Artículo 7. Procedimiento de manejo de desechos sólidos:** El proceso de desechos sólidos comprende:

- a. El almacenamiento temporal;
- b. La recolección;
- c. El transporte;
- d. La recuperación (que incluye la reutilización y el Reciclaje);
- e. El tratamiento;
- f. La disposición final.

**Artículo 8.** En todo proyecto, obra, institución o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos, según lo indica el listado taxativo que el mismo tendrá y en la que se involucrará a la municipalidad, para su autorización, control, supervisión y sanción.

## CAPITULO II DEL ALMACENAMIENTO

**Artículo 9.** En aquellos casos en que se autorice sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos, se deberá cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a. Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y materiales de potencial reciclabile. El usuario se comprometerá a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada.
- b. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción.

**Artículo 10.** La basura domiciliar de preferencia debe depositarse especialmente en bolsas plásticas destinadas para ese fin u otros recipientes de material impermeable, tanto en el fondo, como en sus partes laterales; con el fin de evitar el escorrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, estos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones al personal que los manejen.

**Artículo 11.** Los hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes y almacenes de depósitos, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generen. La dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior, deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, así mismo instalarlos en lugares donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.

**Artículo 12.** Los arrendatarios de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados, botes con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la municipalidad de Cahabón, para ser recolectados por el recolector autorizado por la municipalidad.

**Artículo 13.** Todos los establecimientos educativos, comerciales, viviendas u otros que generen desechos sólidos deberán en lo posible contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, plásticos, lata y vidrios, identificando su contenido. Podrán solicitar asistencia a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para recibir la orientación sobre la adecuada separación de la basura.

**Artículo 14.** Los directores de los establecimientos educativos públicos y privados, velaran porque el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados o bolsas plásticas para ser entregados a los recolectores autorizados por la municipalidad.

**Artículo 15.** Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expenden productos de consumo inmediato tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que producen desechos consistentes en envoltorios, deben contar con recipientes o bolsas plásticas adecuadas al volumen de los desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos de servicio de recolección de basura. Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados a su utilización.

**Artículo 16.** Todos los comerciantes arrendatarios, propietarios o empleados del tipo de negocios mencionados en el artículo anterior tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitio que se vean afectados por su actividad.

**Artículo 17.** Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, procesiones y cualquier otro evento al aire libre, tienen la obligación de portar actividad; igualmente deben mantener el área limpia utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

**Artículo 18.** Las ventas en la economía informal que estén debidamente autorizadas deben contar con recipientes o bolsas plásticas de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generen y evacuarlos en forma periódica en el camión recolector autorizado por la municipalidad. Dicha disposición será supervisada por el Administrador del Mercado Municipal así como de la Dirección de Servicios Municipales y la Policía Municipal.

**Artículo 19.** Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la municipalidad instalará recipientes apropiados bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, de otras entidades del estado, caso en el cual, corresponderá a esa entidad cumplir con la anterior disposición.

**Artículo 20.** Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutarián las obras. Sin perjuicio de lo que a este respecto determine el reglamento de construcción, deberán ser enviados al vertedero correspondiente u otros que la municipalidad autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el vertedero, lo cual será supervisado por la Dirección de Planificación Municipal. En los casos que como producto de excavaciones resultare material utilizable para relleno y se requiera para ese propósito el intercambio de

El Ci  
Extre  
en 7"

Los e

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.  
IX.  
Podri  
cinco  
Asarr  
docui

Si a l  
seter  
conv  
Asarr  
accio

.CON:

Eve  
CO  
(DE  
DE  
SE)

Las  
Inte  
Núr  
adq  
Cor  
Ave

El e  
Gua

solicitar el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de cumplir con las regulaciones vigentes.

**Artículo 21.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales supervisará en forma periódica, dentro del municipio, el almacenamiento temporal de desechos sólidos en los lugares que se produzcan, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones y normas relacionadas. En caso de infracción al presente reglamento y a toda norma ambiental, bajo su competencia, lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, para que imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la magnitud de la falta.

**Artículo 22.** La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

**Artículo 23.** Todo conductor de vehículo de transporte público debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe vaciar y limpiar periódicamente tales recipientes; la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el artículo tres(3) de este reglamento. La Policía municipal del municipio en sus áreas de influencia urbana supervisara el cumplimiento de las disposiciones por cada empresa de transporte urbano.

### CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN

**Artículo 24.** La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el municipio de Cahabón, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de la Unidad de Recolección de Basura, quien además será el encargado de velar en forma conjunta con la Policía Municipal, por el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 25.** La recolección de basura del municipio de Cahabón, será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de la Unidad de Recolección de Basura, será la encargada de la limpieza de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

**Artículo 26.** Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes del mercado municipal, la municipalidad podrá contratar los servicios de recolección.

**Artículo 27.** La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, en tanto que su transporte y disposición final estará a cargo de la Unidad de Recolección de Basura.

**Artículo 28.** Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen.

**Artículo 29.** La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El único sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se ha dispuesto por la municipalidad para el vertedero, u otras áreas que en el futuro pueda autorizar la municipalidad, toda vez que tenga la capacidad financiera.

**Artículo 30.** Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviarla al vertedero, por los medios determinados en el presente reglamento.

**Artículo 31.** El mantenimiento y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del municipio de Cahabón, requiere de la colaboración de todos los habitantes. La municipalidad podrá contratar los servicios de limpieza de estas áreas para la mejora del paisaje urbano y el ornato del municipio, de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Artículo 32.** La dirección de Servicios Públicos Municipales a través de la Unidad de Recolección de Basura velará por la coordinación adecuada del Personal, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

### CAPITULO IV

#### DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 33.** Contratación de transporte particular. La Municipalidad de Santa María Cahabón podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con vehículos propios.

**Artículo 34.** Podrán dedicarse a la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio de Cahabón las personas individuales o jurídicas reconocidas por la ley, siempre que cuente con la autorización del Alcalde Municipal y el Concejo en pleno. Quienes utilicen vehículos con fines de lucro no autorizados incurrirán en violación al presente reglamento y serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**Artículo 35.** El transporte de desechos sólidos provenientes de viviendas, hoteles y hospedajes, comercios, restaurantes, instituciones públicas y privadas, oficinas, almacenes de depósito, establecimientos comerciales, abarroterías, ventas ambulantes, arrendatarios de mercados y demás lugares que los produzca, únicamente deberá hacerse por personas o empresas autorizadas, y con los vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contemplada en el presente reglamento.

**Artículo 36.** Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para la descarga.

### CAPITULO V

#### TASAS MUNICIPALES

##### TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

**Artículo 37.** Tasas Municipales por servicio de recolección y disposición de desechos sólidos. La Municipalidad de Santa María Cahabón crea las siguientes tasas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio, sin perjuicio de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

##### TIPO DE SERVICIO FRECUENCIA DEL SERVICIO

###### TASA MUNICIPAL

- Doméstico (viviendas, apartamentos para viviendas, entre otros) dos veces por semana Q10.00.
- Comercial (agencias bancarias, tiendas de consumo, abarroterías, panaderías, restaurantes, agropecuarias, hoteles, entre otros). Dos veces por semana Q15.00.

**Artículo 38.** Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de desechos sólidos y otros servicios que presta la Municipalidad de Santa María Cahabón, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- a través de las ventanillas de Tesorería Municipal, en horarios y días hábiles; extenderán el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes en forma anticipada.

**Artículo 39.** Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Santa María Cahabón.

**Artículo 40.** De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo, en moneda de curso legal, por anticipado, sin requerimiento alguno.

### CAPITULO VI

#### DE LAS SEPARACIONES Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 41.** La municipalidad promoverá y destinara áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje en el vertedero o en los lugares que en el futuro destine para tales.

**Artículo 42.** Con el fin de optimizar el espacio en el vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el municipio; el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se generen y mientras esto se logre, se autoriza que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad.

### CAPITULO VII

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO

**Artículo 43.** El sitio autorizado por la municipalidad, para la disposición final de los desechos sólidos del municipio, es el vertedero ubicado en el lugar denominado y otros que en el futuro autorice la municipalidad, de acuerdo a su capacidad financiera.

**Artículo 44.** La Unidad de Recolección de Basura y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, elaborara un Plan de Manejo Ambiental general para el vertedero de acuerdo a sus condiciones y capacidades de la Municipalidad.

**Artículo 45.** La recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro de cada vertedero habilitado por la municipalidad, podrá ser efectuada solo por las personas debidamente autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. El cumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autoridad de ingreso al vertedero.

**Artículo 46.** Los trabajos que se realicen en el vertedero, debe ajustarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la municipalidad evitar y prever accidentes y riesgos, por lo que se realizará todos los esfuerzos para impedir que se ponga en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los vertederos habilitados por la municipalidad.

**Artículo 47.** En los casos de incendios o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el vertedero, deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las labores de rescate, control del

**Artículo 48.** Dentro de las áreas

- a. Mantener orden y limpia;
- b. Los materiales deberán ser;
- c. Deberán estar libres de o;
- d. Cualquier disposición o funcionamiento del vertedero.

**Artículo 49.** Queda prohibido r inflamables, corrosivas y salinos;

**Artículo 50.** Con el fin de que se ingrese a todo vertedero habilitado tenga algún incidente que pueda

**Artículo 51.** Queda prohibido e particulares y vehículos recolectores de la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 52.** La descarga de basuras autorizadas por la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 53.** Se permitirá el ingreso proveniente de construcciones de desechos.

**Artículo 54.** El personal que pone en el vertedero habilitado por la municipalidad

- a. Velar por el cumplimiento de las normas de manejo de desechos;
- b. Acatar las instrucciones de la municipalidad;
- c. No realizar ningún tipo de actividad que sea perjudicial para el vertedero;
- d. Dejar libre las vías de acceso;
- e. La cacharrería recolectada no deberá ser depositada como basura;

1. Mantener limpia y ordenada el vertedero habilitado por la municipalidad.

**Artículo 55.** Es prohibido realizar actividades y la salud de las personas productivo dentro de sus desechos antes de enviar estos al vertedero.

**Artículo 56.** Sin perjuicio de lo establecido en las acciones siguientes:

- 1. Arrojar o quemar llantas;
- 2. Arrojar y/o quemar desechos;
- 3. Arrojar basura y cualquier tipo de pluviales y sanitarios;
- 4. Escumar o evacuar sustancias tóxicas;
- 5. La quema de cualquier objeto;
- 6. Abandonar o arrojar en la selva, bosques o cualquier otra área natural;
- 7. No respetar las áreas estatales;
- 8. Colocar basura domiciliar en áreas verdes, espacios abiertos;
- 9. Depositar o acumular basura;
- 10. Efectuar sin autorización mecánica, tapicería, expendio de aceites y lubricantes;
- 11. Arrojar o acumular de desperdicios en el suelo de zonas habitadas, al ornato o al paisaje; utilizar la utilización, tratamiento y disposición de basura;
- 12. Utilizar para disponer de cuencos hidrográficos y otros ambientes, los que serán considerados como basura.

**Artículo 57.** La sanción estipula multa de doscientos quetzales (Q200.00) a las personas reincidentes la cual se aplica una sola vez.

**Artículo 58.** Quien incurra en la reincidencia en el vertedero, deberá pagar una multa de Q100.00 (Q100.00) o en cualquier otro de los vertederos existentes en el municipio.

**Artículo 59.** Los infractores a las normas establecidas en el presente reglamento, serán sancionados con multas de acuerdo a las condiciones del ambiente, muebles y animales.

**Artículo 60.** El pago de las multas establecidas en el presente reglamento, ni lo exime de la sanción establecida en el presente reglamento.

**Artículo 61.** Serán consideradas las reincidencias las siguientes:

- a. La persona que fuera sancionada en el presente reglamento;
- b. Las personas que se señalaron en el presente reglamento;
- c. El representante legal en el presente reglamento;
- d. Se hará la denuncia a don César Augusto Jucub, secretario municipal.

**Artículo 62.** Los desechos que se circulen o no, y no pudiendo ser retirados por el propietario, se depositarán en la mancomunidad o solidaria. Se corresponderá cargando al propietario.

**Artículo 63.** Todo habitante deberá participar en los expedientes administrativos que se realicen en el municipio en el que se encuentre en el presente reglamento.

**Artículo 64.** Casos no previstos que no se resuelven por el Concejo Municipal, se someterán a la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 65.** Derogación: Cada año se revisará la administración de los servicios y se evaluará el presente reglamento y su cumplimiento.

**Artículo 66.** Vigencia del presente reglamento: I. Se publicará en el Diario Oficial de la República de Guatemala.

II. Se ordena la publicación de la presente en el Diario Oficial de la República de Guatemala.

III. Se publicará en el Diario Oficial de la República de Guatemala.

IV. Se publicará en el Diario Oficial de la República de Guatemala.

V. A SOLICITUD DE LA P. CONVENGÁN, EXTIENDO FÍJARLO EN SU ANVERSO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, ENERO DE DOS MIL DÉCIMOS.

Lic. César Augusto Jucub  
SECRETARIO MUNICIPAL

ir con las dentro del n el fin de la presente e Asuntos niales que irga según con uno o la basura unidades y limpiar temporal y/o en sus transporte

lección de s a través en forma lizada por a, será la nicipal, la públicos; is verdes, limpia y jicios que

daria por e para el autorizar la recolectar presente

is y otras ipalidad mato' del e Basura hándose

contratar istancias

Cahabón i Alcalde rrirán en

mercios, erciales, tamente visitos y pueras

ipalidad sechos i de los irente

0 urantes, servicio a María aves de ediente da mes

resente tivo, en

ipalidad ciclaje. que se neroy fectuan

dos del alidadabora s de la

i por la, servicios ingreso

inga al il de la dínque lad. i en el tro del

Artículo 48. Dentro de las áreas de trabajo, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones.

- Mantener orden y limpieza.
- Los materiales deberán ser colocados apilados en forma ordenada.
- Deberán estar libres de obstáculos.
- Cualquier disposición que la administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del vertedero.

Artículo 49. Queda prohibido realizar actividades dentro del vertedero que implique el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas, en áreas no autorizadas.

Artículo 50. Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes es obligación de todo conductor que ingrese a todo vertedero habilitado por la municipalidad, dar aviso a la administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

Artículo 51. Queda prohibido el ingreso a cualquier vertedero autorizado por la municipalidad, a personas particulares y vehículos recolectores utilizados en la extracción de materiales para reciclaje sin la autorización de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 52. La descarga de basura o material reciclado en el vertedero únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 53. Se permitirá el ingreso al vertedero habilitado por la municipalidad a los vehículos que trasladen residuo proveniente de construcciones o excavaciones y que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

Artículo 54. El personal que por la naturaleza de su actividad tengan que permanecer dentro de cualquier vertedero habilitado por la municipalidad están obligadas a:

- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y con todas las disposiciones que emita la municipalidad en materia de manejo de desechos sólidos.
- Acatar las instrucciones de orden social e higiénico que se indiquen.
- No realizar ningún tipo de construcción dentro del vertedero.
- Dejar libre las vías de acceso para el paso de maquinaria, vehículos y personas.
- La cachita recolectada no deberá permanecer más de 24 horas en un mismo lugar de lo contrario será tomada como basura.

1. Mantener limpia y ordenada su área de trabajo.

Artículo 55. Es prohibido realizar actividades que deterioren el medio ambiente, atente contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los vertederos o rellenos sanitarios. El sector productivo dentro de sus desechos que genere desechos tóxicos o peligrosos debe realizar tratamiento previo antes de enviar estos al vertedero municipal.

## CAPITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los Artículos del reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
5. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
6. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
7. No respetar las áreas establecidas para el acopio deposito final de desechos sólidos.
8. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercado.
9. Depositar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos; o en pozos abiertos.
10. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y, cualquier otra actividad que genere desechos.
11. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares no autorizados alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
12. Utilizar para disponer desechos sólidos, bardaños, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 57. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior se impondrá una multa de doscientos quetzales (Q 200.00) por cometer incumpliendo en los numerales del artículo en mención, a las personas reincidentes la multa será del 100% de la multa anterior.

Artículo 58. Quien incurra en la omisión de cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo sesenta y ocho (68) o en cualquier otro de este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de asuntos municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 59. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 60. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 61. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a. La persona que fuera sorprendida "flagrante" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.
- b. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.
- c. El representante legal en caso de que la infracción está vinculada con personas jurídicas.
- d. Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia.

Artículo 62. Los desechos, que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciere en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esa limpieza derive.

Artículo 63. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

La municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Municipales deberá denunciar, ante La Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 64. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en éste Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 65. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de basura del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento y cualquier otra disposición que contrarie las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 66. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento cobrará vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

II. Se ordena la publicación del presente reglamento en el diario oficial para los efectos correspondientes. Tránscribase el presente Acuerdo en forma certificada, para su debido cumplimiento y demás efectos legales.

Y, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGAN, EXTIENDO FIRMO LA PRESENTE, EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA, IMPRESA EN SU ANVERSO, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CAHABÓN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DÍECIOCHO.

